as to be maintain " ad at agai

BOLETIN



OFICIAL

En virtual it and it can be a substitute on in Garage ale

ob class on the shallmand detector avent

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Les leyes, érdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respective, per enyo conducte se pasarán a les editores de los mencionsdes periódices.

(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica tedes les dias, excepte les deminges

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuele derecha.

TELEFONO 2.931 — APARTADO 820

DE DIER A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centres eficiales de Madrid.—Llevade a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y an año 33.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 13 pesetas; semestre,

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilie, 22 posetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al añe, y fuera de ella, 15 al trimestre; 20 al semestre, y 60 al año.

Re admiten enseripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entreancle derecha.—Fuera de esta Capital, directamente per medio de carta a la Administración cen inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cebre.

TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte eficial

Su Majestad el Rey Don Alfenso KIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Vistoria Eugenia, y SS. AA. RE, el Príncipo de Asturias e Infantes continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento, - Automóviles

Den Cosme García Bellido, vecino de Madrid, solicita de este Gobierno Civil autorización para establecer un servicio público de viajeros y mercancías, con el automévil M.-12.030, entre Madrid y Colmenarejo, pasando por las Rezas y Galapagar (les lunes, miérceles y viernes) y Madrid y Villanueva del Pardillo, pasando por las Rezas (les martes, jueves y sábados).

Lo que de conformidad con lo dispueste en el apartado C. del artículo 3.º del Regiamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España,
de 23 de julio de 1918, se anuncia en
este periódico oficial, para que en el
plazo de ocho días, contados desde la
publicación de este anuncio, puedan
presentarse las reclamaciones que se
crean oportunas en la Jefetura de
Obras Públicas de esta provincia,
plaza de la Independencia, número 8,
y horas de las once a las trece.

Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Gobernador Civil, El Duque de Tetuán

(A.-1.164)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audianela Territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia se sigen unos autos por D. Félix Vázquez Días, con doña Micaela Mentero Lago, sobre desahucio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva sen del tenor siguiente:

Sentencia

Número 171. En la Villa y Corte de Madrid, a 1.º de diciembre de 1923. Vistos les autes de juicio de desshucio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una. como demandante apelado, D. Félix Vázquez Díaz, mayor de edad y veeino del Espinar, no comparesido en esta instancia, per lo cual se han entendido las diligencias con los Estrades del Tribunal, y de la otra, como demandada apelante, doña Micaela Montero Lago, también mayor de edad, dedicada a sus labores, y de la misma vecindad, a quien ha represeatado en esta alzada el Procurador den Alejandro Carrefa y defendido el Abogado D. Meliton Quiros, sobre desahucio de una casa en la villa del Espinar.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y declarando haber lugar al
desahucio, condenamos a la demandada deña Micaela Montero Lago, a que
en el término de echo días desaloje
la casa eita en la villa del Espinar y
en su calle Real, señalada con los números 23 y 25, y descrita en el hecho
primero de la demanda, y de ne
hacerlo, se le aperciba de lanzamiento

en la ferma prevenida por el articulo 1596 de la ley de Enjuiciamiente
Civil, y se la imponen las costas de
ambas instancias. Notifiquese esta
sentencia al litigante no comparecido
en esta alzada, en la forma prevenida
en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de ne optarse por la
notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—José García Valdecasas.— Banigno Sánchez Andrade.—José Oppelt.—Publicada en Madrid en el día de su fecha de que certifico: Ante mí Ledo. Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Bolatin Oricial de la provincia, per lo que respecta a la parte declarada rebelde, extiende la presente que firmo en Madrid, a 7 de diciembra de 1923.

José María Aparici (Núm. 3.601) (C.—169)

luzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instencia del distrito del Centro de esta Corte, fecha once del corriente, dietada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente lay Hipotecaria e instado por el Procarador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de della Concepción Vargas Santiago, contra D. Josquin Mingote Pacheso, sobre pago de pesetas, se anuncia nusvamente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la easa sita en esta Corte y su calle Alonso Cano, número treinta y tres, con una superficie de dossientos trese metros ouadrados y cuarenta y coho decimetros, equivalentes a dos mil setecientos cuarenta y nueve pies cuadrados y sesenta y des centésimas de pie, cuya casa, en construcción, constará de seis plantas o pisos, sotabanco y un patio.

Dieha subasta tendrá lugar el día veinticuatro de enero próximo, a les once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primers. La referida casa en construcción sals a la venta en pública subasta, por la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo otergada en disciséis de noviembre del año último, ante el Notario de esta Corte D. José Toral y Sagristá.

Segunda. No se atmitirán posturas que ne cubran dicho tipo, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitor, el diez por ciento de las expresadas descientas veinti-

cinco mil pesetas; y Tercera. Que los autes y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artícu le ciente treinta y uno de la ley Hipotecaría estarán de manifiesto en la Seoretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las eargas o gravamenes anteriores, y las preferentes si las hu. biere al crédito de la demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subregado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catores de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario.

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(D.-165)

En virtud de auto dictado en el día de hoy a selicitud formulada por el Procurador D Luis de Santiago y Soto, en representación de doña Josefa de Con y Pérez, he decretado el estado formal de quiebra necesaria de la Sociedad Anonima «Editorial Colon», disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, fijándose además en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, en virtud del presente y al tenor de lo que ordena el artísulo mil cincuenta y siete del Código de Cemercio de mil echociantos veintinueva, se prohibe que persona alguna haga pago ni entrega de valores ni efectes a la Sociedad quebrada ni a persona alguna a su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario, D. Fulgencio Gomez Martinez, comerciante y de esta vecindad, pues de le contrarie no que darán libres de las obligaciones que tengan pendientes

Asimismo se previene a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comerciante antes mencionado, en el concepto que, de no cumplirlo, serán tenides por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Ultimamente se previene a los scree dores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de Acreedores, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante auterizado, con poder bastante, bajo apercibimiente de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicie que haya lugar en derecho.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente Edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario, Ricardo Gómez V.º B.º

El señor Juez de primera instancia, José María de la Torre

(4.-1.165)

INCLUSA

En el juisio universal de ceneurso necesario de acreedores de D. Rafael Manrique de Lara, se ha dictado a instancia de la representación de la Sindicatura la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Escalera. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés. Unase el anterior escrito a los autos de su razón y teniendo en cuenta las manifestaciones que en squel se consignan, requiérase por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además

on la Gaceta de Madrid y Bolktin Ori-CIAL de la misma provincia, al concursado D. Rafael Manrique de Lara, Comandante del Arma de Caballería, para que dentro del término de quinto día, y bajo apercibimiento, si no le verifica, de lo que hubiere lugar, ponga a disposición de este Juzgado, in dicando el sitio o lugar dende se encuentran, los bienes muebles que le fueron embargados y rematades después, en los autos ejecutivos promovides ante el Juzgado de primera instaneia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaria de D. Esteban Unzueta, por doña Ana Diaz de la Cuesta González, viuda de D. Angel Deminguez, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y eestas, acumulados actualmente al juicio universal de concurso necesario de acresdores del D. Rafael Manrique de Lara, en enyo peder quedaron depositados provisionalmente los expresados muebles. Le mandó y firma S. S., de que doy fe, Escalera .- Ante mí, Angel Angulo. - Con rúbricas.

Y para su inserción en el Beletin Oficial de esta provincia, se expide la presente cédula en Madrid, diecisiete de diciembre de mil nevecientos veintitrés.

> El Secretario, Angel Angulo V.º B.º

El Juez de primere instancia, Santiago de la Escalera

(A.-1.163)

(B.-3.194)

LATINA

Soto Mendiola (Carlos), natural de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión fundider, de veinte años, hijo de Miguel y de Leoner, domiciliado últimamente en la calle del Ferrocarril, 12, 2.°, procesado por el delito de hurto, sumario 725-922, comparecerá, en término de diez días, ente el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923. El Secretario, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas

Matees Muñoz (Tolas), natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión comisionista, de veintiún años, hijo de Santiago y de Loreto, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, núm. 11, piso 5.°, procesado por tentativa de estafa, sumario núm. 574 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrite de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; baje apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923. El Secretario, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas (B.—3.196) Mansanares de Lucas (José), natural de Durator (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Pantaleón y de María, sin domicilio, procesado por el delito de hurte, sumario núm. 197 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923. El Secretario, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas (B.-3.197)

En virtud de previdencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Vicente Secades Díaz, contra doña María del Valle y Mantilla, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Porción de terreno en término de Torrenueva, distrito hipotecario
de Valdepeñas, al sitio llamado
Cuesta de Bonache, que tiene
una superficie total de mil
quinientos ochenta metros cuadrados, de los que cuatrocientos noventa y dos corresponden al edificio e chalet que se
halla dentro de él, y el resto
libre de edificación.

Jardín en dicho término de Torrenueva, distrite hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache, que tiene una extensión superficial de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrades.

Una viña en el término municipal de Torrenneva, distrito hipotacario de Valdepeñas, sitio Cañada de las Melchoras o los Abadejos, de dos mil veinticineo vides y cincuenta y cuatro olivas, plantadas en una hectárea veinticineo áreas y setenta y nueve centiáreas de tierra.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitie Hoya del Garbanzal, de des mil quinientas vides puestas en una hectárea sesenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio a la derecha del
eamino de Viso, de echo mil
vides, que se hallan plantadas
en cinco hectáreas quince áreas
y disciséis centiáreas.

Otra viña en indicado términe de Torrenueva, sitio de Sau Cristó bal, izquierda del Camine del Viso, de des mil trescientas vi des, plantadas en una hectárea veinticeho áreas y setenta y ocho centiáreas.

Un pedazo de tierra en el mismo términe de Torrenueva, en la Solana de las Fontanicas, de eaber tres hectáreas veintides áreas.

在210 子自26·

Viña en indicado término de Torrenueva, a la izquierda del Camino de Alcubilla, parte adentro,
de caber sesenta y cuatro áreas
treinta y nueve centiáreas, con
novecientas sesents y seis vides
y veinte olivas, según el título.

Un pedazo de tierra en el término que las anteriores, en la mina de San Cristóbal, de caber noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas.

Una tierra en el término que la anterier, al sitie de las Fontanicas, de caber veintiún áresa y eincuenta centiáreas.

Una viña en mencionado términe de Torrenueva, al sitio Cruz del Moline, de cuarenta y cince áreas.

Y otra viña en repetido término que las anteriores, al sitio Moline del Caz, de mil trescientas vides, según el títule, plantadas en una hectárea, siete áreas y treinta y dos centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de enero del año próxime, a las oues de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que las indicadas fincas salen a subasta es el de cuarenta y ocho mil cien pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha sums; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y une de la ley Hipotecaria, están de manificato en Secretaria; que se entenderá que todo licitador acepta come bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al erédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subregado en la responsabilidad de les mismes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a caterce de diciembre de mil novecientes veintitrés.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V. B.
El Juez,

Miguel de Entrambasagnas
(A.—1.161).

Pozo González (Feliciano del) (a) El Lobite, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintiseis años, hijo de Estanislao y Valentina, domiciliado últimamente en la plaza de la Morería, núm. 5, vaquería, procesado per el delito de hurto sumario 510-923, comparecerá, en término

de diez días, ente el Juzgado de instrucción del distrito de la Letina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; baje apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de neviembre de 1923. El Secretario, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas (B.--3.198)

Perpiñan López (Manuel), que usa el spellido de Rivagordo, natural de Madrid, de estade soltero, profesión ebanista, de treinta y seis años, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de San Cosme, número 7, processado por hurto sumario núm. 628-919, comparecerá, en término de diaz días, ante el Juzgade de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo aperci bimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923. El Secretarie, Juan García Inés Miguel de Entrambasaguas.

(B.-3.199) PALACIO

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instaneia del distrite de Palacio y Seeretaría de mi eargo, promevidos por don Andrés de Olane y Abaitús, con don Luis Calderón y Cases, sobre declaración de dominio de dos terceras partes de la mina de hierro «Hematites», sita en término municipal de Aliseda (Cáceres), por previdencia de docs de los corrientes, recaída s escrito de la parte demandante, que ha aereditado el fallesimiento del demandade, se ha acordado citar a los herederos de éste, sus hijos doña María Josefa, D. Luis, D. Alberto y D. Alfredo Calderón, para que en término de nueve días comparezean en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y mediante a ignorarse el domicilio de dichos heraderos, se les cita, por medio del presente, a los fines, por el término y bajo el apercibimiento referidos.

Madrid, discisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

> El Secretario, Dr. Juan Infante V.º B.º

El Jusz de primera instancia, Antonio Falcón

(A.-1.159)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se han recibido del Tribunal Supremo la certificación que contiene el auto dictado por la Sala de lo Civil, que copiado a la letra dice así:

Auto

Sala de lo Civil. Señores D. Rafael Bermejo, D. Mariano Avellón, D. Pedro Armenteros, D. Félix Ruz Cara y D. Luis Harquen. Habiendo transcurrido más de un año sin instarse el

curso de estos autos, con arreglo a le dispuesto en el artículo 411 en relación con el 415 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se tiene por abandonado el resurse de casseión por infracción de ley interpueste por D. Juan Poveda Martines, a quien se le condena al pago de las costas, y por firme la sentencia dietada con fecha primero de abril de 1921 por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Corte, librese al Presidente de la misma la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remito. Madrid, 3 de dicismbre de 1923. - Rafael Bermeje, Mariano Avellon, Pedro Armenteros de Ovando, Félix Ruz Cara, Luis Harquen. Ante mi, Juan de Leyva.

Y descencoiéndose el actual paradero e domicilio de D. Juan Poveda, se le notifica el aute inserto por medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Secretario, Guillermo Pérez Herrero V.º B.º

El Jues de primera instancia, Antonie Falcon

(C.-173)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a D. José, dona Vicenta, D. Manuel y doña Milagros Nocher González; doña Josefa Nocher Segura, doña María Teresa Nocher Lozano y dena Vicenta y dona María Francisca Nocher Llocer, todes herederes del finado D. Salvador Nocher Higón, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de valeres de la casa del finado D. Salvador, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 25 pesetas; y al propio tiempo se les hace seber que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamieto Criminal pueden ejeroitarle en dieho sumarie autes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares a 12 de disiembre de 1923.

P. L. M. (Firmado)

José María de la Llave (Núm. 3.631) (C.—172)

luzgados municipales

INCLUSA

En virtud de previdencia dictada en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgade municipal de la Inclusa, seguido a instancia de don Jesé María de la Encina, apoderado de la Compañía «Lusillo», contra don Pío Sicilia Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta los bienes que se expresan a continuación y que han sido valorados en la cantidad de quinientas treinta pesetas, y cuyes bienes se encuentran depositados en D. Jacinto Bonilla, calle del Barco, número treinta y siete, habiéndose señalado para que terga lugar el remate, en la Sala-audiencia de este Juzgado, site Estudios des, principal, el día veintinueve del actual, a las ence; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terseras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Bienes que han de ser subastados

Un sofá y dos butacones, madera de pino, forrados de pana.

Una máquina de escribir, mares «Víctor».

Un buró americano, de reble.

Un clasificador americano, de roble. Un reloj regulador, con caja de roble y péndola dorada.

Madrid, quince de diciembre de mil novementos veintitrés.

> El Secretario, (Firmado)

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.-1.162)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAGUNA

EDICTO

Don Pedro Ivara Pastor, Registrador de la Propiedad en el partido de Torrelaguna, Audiencia Territorial y provincia de Madrid,

Hago saber: Que por D. Esteban y D. Francisco Cristobal Frutos, mayores de edad, vecinos de Montejo de la Sierra, se ha selicitado la inscripción al amparo del párrafo tercero del ar tículo veinte de la ley Hipotecaria, reformade por la de tres de agosto del año último, de cinco suertes, de las sesenta y siete y media en que se considera dividide un terreno en términe de Horcajuelo, liamado «La Dehesillas, que linda: al Norte, con tierras do D. Silverio Sánz y etros. y el arroyo de la Reeya e Zarzoso; Este, terreno del término de Montejo; Sur, Dehesa del pueblo llamado Prado Nuevo y ctro prado llamado Rey, y al Oeste, con el río de Horcajo y arroyo Zar-

Dichas cince suertes fueron adquiridas por cempra a D. Alejandro Mesto Ramírez, D. Justo García Martín, D. Silverio Sánz, deña Petra Díez y D. Leandre Ibáñez Díez, D. Isidero Díez Bermejo y D. Francisco García Delicado, mediante decumentos privados, suscritos en Mentejo de la Sierra, en diez de octubre, quince de junio, de

mil novecientos once; ocho de diciembre, de mil novecientos dies, y quince y veinticines de septiembre, y veintinueve de abril de mil novecientos once.

Lo que por medio del presente Edieto se pone en conocimiento de aquelles que pudieran estar interesades en ella, eumpliendo lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Torrelaguna, veintiano de noviembre de mil novecientos veintitrés.

> Pedro Ivars (D.—168)

COMISARIA DE GUERRA

CIRCULAR

Suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia.

Para que en lo sucesivo no se sufra demora con la remisión de relaciones de suministros hechos a fuerzas del Ejéroito y Guardia civil a la Comisa. ría de Guerra de Madrid, y para no verse ésta precisada en cada momento a la devolución de documentos, sería de gran interés que les Ayuntamientes so ajusteran a lo prevenide en las Reales ordenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877 (C. L. núm. 309), para que al remitir dichos documentos se acompañen a cada relación los recibos originales, con sello movil de diez céntimos, una copia de cada uno y dos de los pasaportes hachos en papel de elase 11. Las relaciones del suministro de pan y pienso se harán por separado de las de petróleo, carbón y leña, pues la mayor parte de los Ayuntamientos rinden las relaciones englobande el pan y pienso con el alumbrado y combus. tible, empleándese mucho tiempe con su devolución e irrogándose per tedo lo expuesto un perjuicio grande a los intereses municipales.

También es requisito indispensable de que los recibos sean respaldados con arreglo al modelo que también se inserta y se recomienda muy eficazmente la presentación mensual de todo lo que dentro de cada mes tengan sumidistrado, para el bien general de todos.

Cuando los pasaportes sean presentados por los percepteres en los Ayuntamientos, estos deberán fijarse, con escrupulosidad, si en dichos documentos vienen consignadas las raciones que deben suministrarse y éstas autorizadas por el Comisario de Guerra respectivo, pues en la mayor parte de los casos se reciben en la Intervención Militar careciendo de este requisito, dando lugar a su develución; recomendando a todos los Alcaldes su más exacto cumplimiente de las soberanas disposiciones antes citadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1923. El Comisario de Guerra, Enrique Ventura

(Núm. 3.633)

eia da den i mil novecioneas oness coho da dictami

(MODELO 1)

Recibos de cebada y poja

Armas o Cuerpos	Número de caballos	Número de días deven- gados	RACION EXTRAORDINARIA		RACION ORDINARIA		TOTAL RACIONES EXTRAORDINARIAS REDUCIDAS A ORDINARIAS	
			Cebada 5 kilos	Paja 87'50 kilogramos	Cebada 4 kilos	Paja 6 kilos	Cebada	Paja
TARREST NUMBER				70101210 24	COMPLEA SE	THE REAL PROPERTY.	dealer principales	on material alles
and the same of the last				Latin and A	Chevell, ata	Dar Grate	a Balk deimonords	son ISEL ab line
		August 1		Carl at L	e altimat	The Late of	Department signation	A Wash Siving
network and		Laborator I		Carl es al	STREET, STREET, S	dixlante [of the Mannet Harry	edit parrell ates
and distribution				1 1 DE 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	stole at a	A STATE OF	Authorities March	into at amini a
	45.554			A Design	that all to	Pangoli I	Acres Manager	bento nor ornal
				Personal Color	Charles Inter	BL 18-4	ale on Contable	dina's dipolarle
				a uni engli	or bulliance	e territ	district beliefer	Sier sa colma
	1 3 m			paydon or	aug stend	PRE THE	president Ambett	college Commission
Acces to		- 10 60		A STATE OF	an contract	WI STATE	Rux Cons. Loss	ilio E ., obnav C. a.
GRANK W. S.				Black Series	OF THE THE	1.50	Large al depty	in each despit
				La complete	o reginality	A 8418"	The said the Joseph Wo	Stablesia of P.

(MODELO 2)

Recibo de pa

Armas o Cuerpos			Números de clases	Número de días deven- gados	Raciones de pan	TOTAL	
						stallister schaute	
						III, Stone Total &	
						AND ALL THE PARTY OF	
			Pipel Line			tight on not fill	
			100				
			-			I and the same	
			1				
						1 Manualia	

(MODELO 3)

Recibos de combustible y alumbrado

Armas o Cuerpos	Número de clases	Número de días deven- gados	Petróleo — Litros	Carbón — Kilogramos	Leña - Kilogramos
					orden comics places ordered and sold of arcold of arcold ordered against comes production ordered production ordered

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª - Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto per Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 13.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

Dieha subasta tendrá lugar, a las once horas del día 12 de enero de 1924, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Correcs y Telégrafos.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.— El Director general, José Tafur.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro de 13 000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

1. Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 13.000 sacas para el servicio internacional de Correcs, ajustándose a las condiciones de esta pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda

Pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga a las del título II capítulo I del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Corress, aprobado por Real decreto de 7ºde julio de 1898.

of a clears and antes ances at our

2.ª La subasta se anuncia con veinte días de anticipación en la Gaceta de
Madrid, insertándose en ella integra
mente el pliego de condiciones. En el
Boletin Oficial de la provincia de
Madrid, correspondiente al día 19 del
mes actual, aparece también insertado
integramento este pliego de condiciones.

3.º El precio máximo o tipe para la subasta de las 13,000 sacas de que se trata es el de 188.500 pesetas.

4.* El pliego general de condiciones y la saca modelo estarán de mani
fiesto, de las nueve a las catorce, durante los días laborables hasta la fecha
señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de
Transportes de Correes, de la Direc
ción general de este Ramo y el de Telégrafos.

b. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase S. redectadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellides), o en el de Gerente o Apederado de la Sociedad ..., domisiliada ..., segun copia neterial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado debidamente, inscritas en el Registro Mercantil que acompaño y que acredita legalmente la representación que estente y la faculted para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta de 13.000 ancas con destino al servicio internacional de Correos publicados en el número ... de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia ... de ..., y en el número ... del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Maarid del día ... de ..., ambes del presente año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correcs y Telégrafes las 13.000 sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo
para su confección los talteres de ...,
domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados per ..., domiciliade en ...),
e (para lo cual manificato que, en caso
de resultar adjudicatario, me cemprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del centrate, el establecimiento español que
ha de suministrar los materiales y el
taller en que se han de confeccionar
las sacas).

Madrid, ... de ... de 1923.

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los decamentos que determina la condición sexta del presente pliego,

serán desechadas.

6.ª Hasta el día 11 del mes de ene ro de 1924, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para eptar a la subasta en el Registre general de Correos del expresado Centro directi vo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado, que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, al resibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos el depósito de 9.425 pesstas, como garantia provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obraro obligatario, según se determina en la base tercera, número 1 del Real decreto de 11 de merzo de 1919 y en el artículo 43, núme ro 1 del Reglamento de 21 de enero de 1921. Cuando tomen parte en la subasta una Empresa, Compañía e Sooiedad, deberá acompañar a la preposición una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que no forman parte de las Empresar, Compañías o Sociedades, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación «Preposición para la subasta relativa al suministro de 13.000 sacas con destine al servicio internacional de Correos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Esgistro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafes, el día 12 de enero de 1924, a las ence de la mañana, ante una Janta que se constituirá con el ilustrisime señor Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Sacción primera de Correes, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero Industrial de la Sección de Correce v un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario, Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director General o por delegación enya el Jefe de la Secoión primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extenderá la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Deceno del ilustre Colegio Notarial de esta Certe,

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del ilustrísimo señor Director General, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos como

Presidente y dos Vocales.

8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más econômica, y si resultasen dos o más propuestas iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los auteres de squellas proposiciones, y si terminado dieho plazo subsistiese la igualdad, sa procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los auteres de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlos, modificando su

propuesta. Si les autorez o representantes ne concurriesen, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subseta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que so hallen presontes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas prosiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interic el remats provisonal no sea aprobado por el excelentísimo sefor Subsecretario encargado del despacho, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Csja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correcs y Telégrafos, una suma en metálico o valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justifica.

tiva de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondes públicos, los cuales se valerarán para este efecto con arreglo a la cetización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás decumentos necestios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se etorgase dentro del plazo máxime de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los deumentos que se precisen, se anulará el remate a cesta del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, segun el art. 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del parjuicio opazionado por la demora en el servicic.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuente o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecte a su

propesición.

10 Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose hecho esto al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11 Serán de ouenta del contratista el page de todos los dereches notaria les por lavantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid y Gaceta de Madrid, el de los impuestos de derechos reales y timbre y el de cualquier otro impuesto o con-

En la escritura pública de ebligación se hará constar que el contratista ha satisfacho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituído el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondes públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la Gaceta de Madrid y Bolktin Ort. CIAL en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabaje de 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 23 de diciembre del misme año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con metive y en el ejercicio de los trabajos necesaries para la confección de las sacas, pudiendo, por tante, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y reglamento determinan.

También queda sujeto el centratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dietarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus ordenes, viniendo, por último, el contratista obligado a ostablecer, en lo que a la confección de las casas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para Obras Públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consajo de Ministros, fecha 20 de junie de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protesción a la producsión nacional, Reglamento para su ejecucien, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 18.000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción españole, tanto por lo que se refiere a la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, e bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento o establesimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que so harán las sacas, o, en caso contrario. el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anteriorida la la formalización del contrate, e igualmento con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveederes, debiendo conoretarse en la escritura la fábrica espanola en que se construirán las 13.000 sacas mensionades, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y Telégrafos, los de la Cemisión Protectora de la Producción Nacional, a todos lo cuales. tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y los provesdores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente auto rizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehasiente a la Dirección general de Correos y Telégrafos, si la representación se confiriese con posterioridad a la formalisación de aquélla.

14. El contratista no pedrá en niugun caro coder ni traspasar la contrata; solo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dieha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricacion, explotación, introdusción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementes que se empleen en la confección o formen parte de las 13.000 sacas objeto del suministro que se contrata, ebligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con diehes aparatos o elementos.

16. El contratista contraera, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanea del contrato, sin que en ningún caso, por ningún consepto, pueda reclamar indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despasho, pre. via audiencia del Consejo de Estado. podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiente de las obligaciones estipuladas, hasiendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Quela el contratista sometido a la jurisdicción contencioso administrativa en tedas las cuestiones que puedan suscitarse sebre la inteligencia, sumplimiente y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el easo en que fuese preciso procedar contra ól ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las 13.000 saeas habra de efectuarse en los plazos que a continuzción se detallan, los cuales no pod án ampliarse por ningun concepte, presentándolas el contratista completamente terminadas en el almacén de Correos de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos, dispuestas en paquetes atades de diez sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la signiente proporción

Hasta el día 23 de febrero de 1924, 4.000 sacas.

Hasta el día 11 de marzo del mismo ano, 4.000 sacas; y

Hasta el día 26 del mismo mes y año, 5.000 sacas.

El retrase del contratista en las entregas cerrespondientes a cada plazo dará lugar, a elección per el Estado, a la rescisión del centrate, cen pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas per cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentre de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiente de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fienza constituída en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que

se propene verificarle.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá a presencia del contratista, o de su representante, si concurre, para le cual se les invitara previamente, y de una Comisión compuesta de los sañores Subdirector general de Co. rreos, Inspector general de Correos, Jefo de la Secsión 1.ª de Correce, Jefo del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del A!macéa de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayes de resistencia, de conformidad con lo preseptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndess la opertura certificación por duplicade, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro case, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de les ejemplares de la certificación se entragará al contratista, para que si todas o parte de las sacas han sido aceptadas, la una como justificante a la euents, y precede, en su caso, al reemplazo de las cacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días signientes, sin gasto alguno para el Estade.

Si les sacas que presente el contratista para sustituir a les rechazades resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluídas del suministre, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Industrial de Correcs.

La mencionada Cemisión, con visto de las certificaciones que le entregua el citedo Ingeniaro Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, entregando dicho documente al contratista, para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastes que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 13.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de recistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán eostesdos por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de saess que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazades, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán cemo mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciardo el contratista a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 13 000 saeas, y en caso de incamplimiento parcial, el importe del número de saeas admitidas, se satisfará al contratista con cargo a la sección 6.º, capítule XXIV, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente, mediante la presenteción de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primere. Certificación expedida por el Ingeniere Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, del seta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estade, el expresado material.

Tarcero. Carta o cartas de page relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Caarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño o representante le gal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suminis tradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacienal y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercere, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún esso, ni per ningún concepto, se permitirá subdividir en des o más la cuents.

El contratista quada sujeto al pago del importe del 1 per 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 13.000 sasas objeto del suministro reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metre y dies centimetres de longitud, por sesenta y cinco esntímetros de anche. Serán abiertas por un extremo y sin costura alguna en sus costados y fondo, o sea tejidas en una sola pieza.

En el mencionado fondo y de la misma tela de la saca llevará el tejido replegado sobre sí mismo hacia arriba, por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una lorgitud de veinticinco centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con doble cestura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura a un cestímetro de la otra y la primera a medio centímetre del borde del refuerzo, llevando éste un dobladillo de dos centímetres cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centime tro y medio, y el tejido se ceserá, recubriendo una exerda de cáñamo de diez milimetros de diametro, con esfiame, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centimetro y siende el cañame de un esbo. Junto a la booz, y separadas entre si por distancias iguales, llevará tres anillas de 35 per 40 milimetres, redendas, con la base plana de 40 milimetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro, y sujetas a la saca con una tira del misme tejido. cuva forma, dimensienes y sistema de cosido podrán apresiarse en el modelo que se hallará de manificato para la subasta.

La sasa será de algedón puro, en color crado natural, tejida a punto de tafetán, cen 11 por 7 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de cuatre cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.150 grames y ne excederá de 1.250 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 125 kilogramos en sentido de la urdimbre, y de 135 kilogramos en el de la trama; temándose para el ensaye una tira de cinco centímetros de ancho, en ambos

Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus esras,
formadas por la urdimbre, cen hilo
teñido en celores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o
el calor, de los colores nacionales, de
ceis centímetros de ancho cada una, y,
a su vez, constituídas per dos listas
rojas de 15 milímetros, a los ladas, y
una central amerilla de 30 milímetros.
Las franjas distarán, entre sí, 30 centímetros entre sus bordes interiores,
en cada cara de la saca.

· Además llevarán, en una de sus caras, un rótu o que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda dispuesta horizontalmente, siendo los espacies como en la saca modelo. Llevarán también el número «1924» como indicador del año, colocade paralelamente debajo del indicado rótulo, a una distancia de seis centímetros. El tamaño de las letras, así come el de les números, será de cinco centímetros.

En la otra cara llevará un rótulo, que diga en dos líneas horizontales «Servicio Internacional», formade per letras cuyo tamaño será de ocho centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras, situadas en distinta línea, de 10 centímetros. Debajo de este rótulo, a una distancia de 10 centímetros y paralelamente situado, llevarán otro, compuesto de la letra «Os seguida de un guión y el número correspondiente a la serie del 16.001 al 29.000 inclusive, siendo el tamaño de esta letra, como el de los números, de ocho centímetros.

Toda la rotulación se bordará a máquina con sedalina inalterable y de primera calidad, en color azul el rótulo «Servicio Internacional» y la serie y número, y en rojo «Cerreos de España» y la fecha, dejande entre las letras e números espacios de un centímetro y medio.

22. Para hacer el reconocimiento de las 13.009 sacas mencionadas se elegirán per la Dirección general de Correos y Telégrafos tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la retura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, diche Centro directivo rechesará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido ne cumple las condiciones de elaboración exigidas.

De sada mil sacas se separarán ciento que se pesarán, hallándese el peso medie, que deberá ser el indicade, rechazándose el millar que se campla este requisite.

Las sacas rechazedes serán marcadas per ambas caras con un sello que dirá «Rechazadas».

Madrid, 14 de diciembre de 1923.— El Director general, José Tafur.— Aprobado —Madrid, 15 de diciembre de 1923.—Severiano M. Anido.

(E.-768)

DEPOSITO DE RECRIA Y DOMA de la 4.º Zona Pocuaria

Junta económica

Debiende calebrarse un concurso en virtud del Real decreto fecha 1.º del mes astual (D. O. número 269 de 4 del misme mes), para preceder al arriendo de 1.500 hectáreas de terreno con destino al servicio del destasamento que este Depesito tiene en San Lorenzo del Escorial, hago presente a los que deseen tomar perte en la licitación que el acte tendrá lugar dentro del plazo de veinte diss, que empezarán a conterse dasde el signiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de una y etro el que más tarde le publique, a las once horas del últime día de diche plazo, en esta Piaza y en el Depósito de referencia, sito en el departamente que en el Cuartel de Alfonse XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliege de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de sesenta y siste pasetas por hectarea de terreno, si las condiciones de los mismes fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen les caseries y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantia para tomar parte en el conourso será el del cinco por ciento de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estade al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes proxime anterior, e en el valor nominal en los titulos que tienen este privi-

El concurse se verificará con arregie al Reglamento de Centratsción Administrativa en el Ramo de Guerra spropado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.ª clase ajustándese en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acempaña as de les documentes que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido per la Caja general de Depésitos o sus Suoursalas y el último recibo de la centribución territorial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparesca el firmante.

Serán admitides también las proposiciones que sin hacer alteración de les precios marcados medifiquen algunas de las condiciones del pliege.

Córdoba, 12 de diciembre de 1923. El Coronel Presidente, (Firmado)

Modelo de proposición

Don Falano ..., domiciliado en ..., y cen residencia en ..., provincia de ..., calla ..., númere ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o Boletin Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición en arrendamiento de mil quinientas hectareas de terreno para el servicio del destacemento que el Depósito de Recria y Doma de la 4. Zona Posueria tiene en San Lorenzo del Escorial y del pliege de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las eláusulas del mismo y su más exseto cumplimients, a arrendar dichas mil quinientas hectareas de terreno al precio de tantas pesetes cada una (en letra), acempañando, en sumplimiente a lo prevenide, sa cédule personal cerriente de tal elase, expedida en ... (o el poder netarial que le autoriza para temar parte en el consurso), así como el último rec bo de la contribución que la corresponde satisfacer sagun el consepto en que comparece.

... de ... de 1923. (Firma y rábrica)

Pliego de condiciones facultativas, eco nómico facultativas y legales o de de recho, por les cuales se seca a pública licitación el arriendo de terrenos adehasados para su disfrute por el ganado del destacamento que el Deposito de Recria y Doma de la 4.º Zona Pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial, durante el tiempo minimo de cinco años.

COND'CIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo per el Depósito de Recría y Doma de la 4.º Zona Pecnaria, con destino al destasamento que el mismo tiene en San Lerenzo del Escorial, en la provincia de Madrid, a partir del día de la misma.

primero de noviembre del año actual de 1923, de mil quinientas hectéreas de terreno de prado bien empestado.

2. El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prerrogables por otros eineo a voluntad de ambas partes, con aviso anticipado de un samestre.

3. Los terrenos objeto de esta licitación han de estar exclavados en la provincia de Madrid, próximes a carretera o via férrez, para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y osssión, y esto de ser más de una finca las que hayan de temaras en arriendo para alcanzar la cifra de hectareas que se necesitan, serán preteribles las que, siendo limitrofes, permitan formar un solo coto rodondo para facilitar el pastereo del ganado y su guardería.

4. Asimismo será condición precian que los terrenos expresados se hallen a las margenes de un rie o cen gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abrevar en todo

tiempo y con facilidad. 5. Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y dejo extenderse las raices de las yerbas, desprovisto de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias preteicas de leguminosas, gramineas, forrajaras y otra de punte, lo sufi iantemento feraces para sestener unos quinientes potres de recria.

6. Será condición muy recemendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dishos, que no estén atravesados por vias férreas, y caso de estarlo, es condición presisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policia de ferrocarriles de 23 de noviem. bre de 1877 y Reglamente para su eje-

cusión de 8 de septiembre de 1878. 7. Serán prefecides: 1., squelles dshesas que cuenten cen abrevaderos en el río que las bañs y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechables para el personal y gana. do, así como para el riego de les prados; 2.", las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarie; 3.", las que possan esserio sufi ciento para las necesidades del destacamento, sólido y de buena construcción y susseptible para alejar a les Oficiales de servicio y eien hombres ds tropa, con cocinas, sundras, potrerizas o locales cubiertos, donde pue dan albergarse y dar piense a unos trescientes potros come minimum, y pajares o heniles para encerrar unas treinta mil arrobas de heno seco.

CONDI TONES ECONÓMICAS FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará como tipo medio de renta anual a los propietarios o apoderados legales y como máximo, sesenta y siete pasatas por cada hactarea de tierra que disfrute, si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reunissen los caserios y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª Et Establesimiento tercará la finca bajo inventerio y no hará etras labores más que las necesarias para aumentar la producción herbácez, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agricola y entregándelas en las mismas condiciones que la recibió, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie, siendo de exenta del Depósito los gas tos de reparación y entretenimiente

10. Cuando por conveniencia del Establecimiento sea preciso levantar nuevas edificaciones, las obras se haran siempre que sea posible cen caractor desmontable, y serán retiradas por el Letablecimiento al terminar les centratos, sin derecho por parte del prepietario o arrendador a percibir indemnización alguna por los danos o perjuicies que puedan cossienar en la finea con dichas obras. Las obras de conservación y reparación que nacesiten las edificaciones que tengan les Aneas al ser arrendadas al Estableci. miente, serán de cuenta y cargo de los propietaries.

11. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finea, respondiendo a los propietarios o arrendadores directamente y sin intervanción de los sub-

arrendatarios.

12. Serás preferidas las fineas que se efrezoan cereadas de tapias de piedra en sece con la altura suficiente para la guarda del ganade, y que teniende dichos cereados estén divididas en dos o más cuarteles.

13. El Establecimiento se obliga, al comenzar el disfeute de la finca que tome en arrendamiento, a satisfacer a sus propietarios e arrendedores, me diante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes el importe de lus barbecheras, si las hubiere en allas, comprometiéndosa en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito, coando terminen los contratos, las que éste entregue, verificandose el justiprecio en forma aná oga.

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

14. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o trasiado del Establesimiento a otro punto, pedrá reseindirse el contrato de arriende, sin derecho por parte del propietario a reelemar ni percibir indemnización alguna, continuando, no obstante el usufructo de los terrenos, hasta la terminación del año agricola que cerra, euyas rentas percibirá el dueño, sea sualquiera la fecha en que ordens la supresión o traslado del Establecimiento; también podrá rescindires al contrate en el caso de que el Establesimiento fuese traslada. do a terrenos propios del Estado, sin derecho por parte del propietario o arrendador a reclamar indamnización alguna, conforms sa censigna para los demás casos.

15. La musrie del arrendader, la venta por éste de la finez y, en ganaral, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciere, no será nunca motivo de rescizión ni parjuicio para el Depósito, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de sa duración y de la prorroga en su caso. El término de cince años que se fija deberá surtir sus efectos contra tercerez, a cuye efecto habrá de constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

16. Solo sa admitirán en el concurse las proposiciones formuladas por los propietarios de las finces o sus apoderados legales, autorizados cen poder notarial.

17. Los pagos se efectuarán por trimestres veneidos, dentre de los cré ditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la 2.ª Ragion, a favor del Oficial de Contabilidad pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1'20 por 100 de descuento como pagos del Estade, según la ley de Presupuestos,

más los impuestos que en lo sucesive pudieran estab ecerse.

Los propietarios o arrendaderes no podrán pedir la resoisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos creditos.

18. Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribu. ciones erdinarias y extreordinarias que por territorial, colonia y pecuaria o de cualquier etra clase corresponda o se imponga a la finca.

19. El plazo de duración del contrato que se fermalice será de cinco años, que empezará el día 1.º de noviembre de 1923, y terminará en igual dia y mes del são 1928, prorregables per otros cinco a voluntad de ambas partes, ouya prorroga empezará el 1.º de noviembre de 1923 y terminará en igual dia y mes del efio 1988, entendiéndose que si un semestra antes de la terminación de les cinco prime res ados, no se fermalizace la despedide o entrega de la fieca, se dará por entendida la prorroga de les etres einco, bajo las mismas bases y condiciones.

20. Todas las fincas que se presenten al concurso deberán estar inscritas on el Registro de la Propiedad a nombra del propietario que las cfrazea o autorice su efrecimiente.

21. En garantía de los intereses del Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar an escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los gastes que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propieta. ries, así como los de las copias reglamentarias, pago de Derschos Reales y demás que pudieran corresponder por el contrate.

22. El pago de los anuncios convocando a consurso para el arriendo serán de cuenta del propietario.

23. Todos los frutos que de la finea, incluída la caza, serán de la propieded del Depósito y, de acuerdo con al propietario, se utilizará la leña necesaria para las atencienes del personal del mismo, excepto la procedente de cortas o talas, que sarán de enenta del propietario.

24. La renta a satisfacer será la sorrespondiente al tipo que se fije y según el número de heciáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo sfecto a la Sección de Cría Caballar y Remonta.

25. No serán admitidas las propo siciones cuyos precios superen a los señalados come límite o no se sjusten al modele de proposición, o contengan enmiendas o raspadaras en su parts más esensial, a manes que estén salvadas al pis con la firma del proponente.

26. En les casos de duda en la eje eución del contrato que se realice, así como los de rescisión, serán ejecutivas las reseluciones que se adopten on via gubernativa hasta quedar esta agotada, mediante la correspondiente Real orden, sin perjuicio de que contra la misma pueda interponerse el recurso Contencioso - Administrativo, case de proceder, con arregle a las dispesiciones vigentes.

27. Estos contrates no pueden so meterse a juicio arbitrial, y cuantas dudas se susciten sebre su inteligen. cia, rescisión y efectes, se resolverán en la misma forma que indica la condición auterior.

28. La aceptación por la Junta Económica del depósito de las proposiciones, no lleva aparejada la adjudicación definitiva de este concurso, hesta tanto sea aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

29. La convocatoria y pliego de condiciones para el concurse de arriendo de dichos terrenos se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid y las proposiciones se admitirán en el Depósito, en el plazo de veinte díes, que empezarán a conterse desdeel si guiente al en que aparezca inserto el anuncie en los citades Gaceta y Boletin, y de une y otro el que más tarde lo publique.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para optar al concurso se encontrarán de manificato y a disposición de los concursantes en la Plana Mayor de esta Depésito en Córdoba y en el Destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial.

30. A la hora que se fije en les anuncios de referencia serán entregados por los proponentes en el Establacimiento en Córdoba y en pliego corrado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.º, scompañadas de los títulos de propiedad de las fineas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que solo sea apoderado presentará, además, poder netariade otorgado a su favor.

- 31. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acampañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus su cursales, el importe del 5 por 100 del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico e título de la Deuda pública, a disposición del Presidente de la Junta Económica del Establesimiento.
- 32. Las expresadas fianzas solo servirán para la proposición a que vayan unidas, aun quande el licitador a cuyo favor estuvisse extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.
- 33. Las sartas de page de los depósitos emyas propesicienes no fueran
 aceptadas, se devolverán después de
 terminado el acto del cencurso a los
 interesados, quedando en poder del
 Presidente de la Junta Economica
 del Establecimiente las correspondientes a las que fuesen admitidas, en
 concepto de garantía, y que tembién
 serán devuetas a los interesados acto
 seguide del otorgamiento de las escrituras.
- 34. A los treinta días de notificada la adjudicación definitiva, comparecerán les adjudicatarios a otorgar la correspondiente escritura, perdiendo, caso de no hacerlo, el depósito constituído.
- 35. Todo cuanto no aparezea consignade o prescripte especialmente en este pliege se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de Contrata ción del Ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplien o modifiquen. Córdoba, 22 de cetubre de 1923. El Oficial de Contabilidad Scoretario, Pedro Menjibar. - El Capitán, Manuel Casas. - El Veterinario Mayor, Manuel Bellido. - El Comandante, Antonio Gomez.-El Comisario de Guerra, Francisca González Moya.- El Teniente Coronel, Risardo Torres. - El Coronel Presidente, Francisco H. de Tejada. Hay un sello en tinta que dice:

Depósito de Recría y Doma de la 4.º Zona Pecusia. Mando. — Aprebado, Bermúdez de Castro.

Es copia.

El Oficial de Contabilidad Scerctarie,

Pedro Menjibar

V. B.

El Coronel. Francisco H. do Tejada (Núm. 3.604) (E.-771)

Ayuntamientos

VILLACONEJOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, as halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cen la asignación por residencia 600 pesetas y las recetas a las 70 familias de Beneficencia, conforme a tarifa e Instrucción de Sanidad, pagadas por esta Municipalidad por mensualidades, con más las que correspondan a la Guardia Civil de este puesto.

Este pueblo consta de 2.124 habitantes; es sumamente rico en agricultura, donde existen 200 yuntas de mulas; hay dos Veterinarios; tiene buenas y abundantes aguas; dista de la
capital de Madrid 60 kilómetros, a
donde hay automóvil diarios, a Aranjuez 14 kilómetros y a Chinehón 7 kilómetros, donde hay automóvil correo
en cembinación con el ferrocarril.

Les solicitantes, que han de ser Doctores o Lisenciados en Farmacia y corresponder al Patronate, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señer Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción del presente anuncio en el Bolletin Oficial.

Villaconejos, a 4 de diciembre de 1923.

El Alcalde, Fructuoso Olivar (Núm. 3.593) (O.-235)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE

TOWNSON OF THE PARTY OF THE PAR

CONSTRUCCIONES METALICAS

En el sorteo ordinario para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, celebrado el día 10 del cerriente, han correspondide serlo a las señaladas con los siguientes números:

760 Obligaciones 4 y 1/2 por 100, emisión 1.º de julio de 1918

Númeres 701 a 710-831 a 840 941 a 950-1.831 a 1.890-2.241 a 2.250-2.361 a 2.370-2.431 a 2.440 2.451 a 2.460 - 3.711 a 3.720 3.811 a 3.830 — 4.871 a 3.880 3.961 a 3.970 - 4.011 a 4.020 4.321 a 4.330 - 4.581 a 4.590 5.101 a 5.110 - 5.161 a 5.170 5.551 a 5.560 -- 5.601 a 5.610 6.151 a 6.169 — 6.411 a 6.420 6.921 a 6.930 — 7.041 a 7.050 7.391 a 7.400 — 7.551 a 7.560 8.001 a 8.010 - 8.171 a 8.180 8.331 a 8.280 — 9.791 a 9.800 9.841 a 9.850-10.441 a 10.450 10.831 a 10.840—11.141 a 11.150

11.351 a 11.360-11.891 a 11.900 12.931 a 12.940—12.971 a 12.980 13.261 a 13.270-13.441 a 18.450 13.901 a 18.910—13.981 a 13.990 14.021 a 14.030-14.351 a 14.360 14.481 a 14.490-14.581 a 14.590 14.811 a 14.820-15.461 a 15.470 16.071 a 16.030-16.291 a 16.300 16.491 a 16.500—16.661 a 16.670 17.301 a 17.310-17.561 a 17.570 17.911 a 17.920—18.101 a 18.110 18.871 a 18.880—18.601 a 18.610 19.191 a 19.200-19.341 a 19.850 19.611 a 19.620-19.801 a 19.810 20 641 a 20.650-20.951 a 20.960 21.181 a 21.190-21.211 a 21.220 21.381 a 21.390-21.591 a 21.600 22.411 a 22.420-22.631 a 22.640 22.681 a 22.690-22.921 a 22.93C 23.901 a 23.910-24.801 a 24.310 24.371 a 24.880-24.691 a 24.700 24.841 a 24.850.

240 Obligaciones 6 por 100, emisión 15 de abril de 1915

Números 501 a 510-911 a 920
1.321-2.341 a 2.850-2.551 a 3.560
2.841 a 2.850 - 2.971 a 2.980
4.522 a 4.530-4.531-5.831 a 5.870
6.111 a 6.119 - 6.471 a 6.480
6.731 a 6.740 - 7.911 a 7.920
8.221 a 8.230 - 9.081 a 9.090
9.151 a 9.160 - 9.291 a 9.300
9.711 a 9.720 - 9.771 a 9.780
10.241 a 10.250-11.101 a 11.110
11.841 a 11.850.

Desde el día 2 de enero préximo podrán haserse efectivos les títulos amertizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo; Bilbac, Banco Urquijo Vascongado; San Sebastián, Banco Urquijo Guipuscuano, y Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

En los mismos establecimientes, y a partir de la indicada fecha, se pagará el cupón número 31 de las Obligaciones 4 y ½ por 100 y el número 17 de las 6 por 100 que tiene emitidas esta Sociedad.

Bilbao, 19 de diciembre de 1923. El Conseje de Administración (D.-162)

Compañía Madrileña de Urbanización

Cumplimiento del convenio con sus acreedores

Por turno y a la par se pagarán en las cficinas de la Ciudad Lineal les residuos de obligación siguientes:

En enero de 1924, los números 1 al 220.

En febrero de 1924, los números 221 al 409.

En marzo de 1924, los númeres 410 al 612.

En abril de 1924, les números 613 al 807.

En mayo de 1924, les números 808 al 1.016.

En junio de 1924, los númeres 1.017 al 1.097.

Importando 52.506'42 pesetas en

Además, en cada uno de los díes dicciscis de agosto y noviembre del mismo año, se celebrarán la tercera y cuasta subseta para la compra de pagarés y obligaciones al contado y a plazo (libretas de la Caja de Ahorros), con las mismas formalidades y condiciones que las anteriores, invirtiendo en cada una veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Madrid, quince de disiembre de mil novecientes veintitrés.

El Director, Arturo Soria (D.-164)

Eléctrica Castellana (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del quince del cerriente, ha acordado la distribución de un segunde dividende activo de enatro por ciento, libre de impuestos, a cuenta de sus beneficios durante el presente ejercicio, el que se puede hacer efectivo en sus oficinas, calle de la Montera, número cincuenta y custro, a partir del veintidos del actual, contra cupón número cuatro, para las Acoiones hasta el número mil seteciontos y previa presentación de los resguardos provisionales para las restantes.

Madrid, discisiste de diciembre de mil novecientes veintitrés.

> El Consejaro y Diractor Gerente, Cristobal Colón

> > (A.—1.160)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitade duplicado de la libreta de impesición número 98.215, a nombre de deña Jozefa Priete Alvarez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reslamación en contrarie.

Madrid, disciocho de disiembre de mil novecientos veintitrés.

Por el Jefe de la Caja, Francisco Silva (A.-1.157)

TRASPASO

Cede bar, es el barrio de Chamberí, nuevo y de grandes rendimientos. Facilidades de pago. Razón: Viriato, 21, segundo, izquierda.

AVISO

Se hace constar para sus efectos legales que con fecha quince del corriente, ha tomado en traspaso y venta D. Juan López Manzanara, el establecimiento de leckería-panadería, enclavado en la plaza Manuel Bacerra, dos.

(A.-1.158)

IMPRENTA PROVINCIAL. - Fuencarral, 84